

DECRETO MUNICIPAL N° 103

De 24 de abril de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 059/2018 REGULACION EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 302.1. numeral 5) "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: como la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Ley 482, Art. 26.I "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", expresa: garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.

Que, la Ley N° 553, establece un marco normativo general con condiciones mínimas legales para la tenencia de perros denominados peligrosos. Asimismo tiene la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana y prevenir agresiones a las personas, proteger su vida e integridad física y sus bienes a través de la prohibición de la tenencia de perros peligrosos.

Que, la Ley N° 700, establece en el marco normativo, la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas

Que, Artículo 28 de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el

ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, mediante nota CEMZOOOR/INF/ CITE N° 60/19 el Administrador del Centro Municipal de Zoonosis, eleva INFORME TECNICO, sobre el Reglamento a la Ley Municipal N° 059/18 Regulación de la Tenencia de Perros de Raza Peligrosa de Oruro, señalando la importancia de la reglamentación de la Ley Municipal, a objeto de controlar la población canina de razas completamente peligrosas, asimismo no se tiene cuantificado la población de canes peligrosos, como también la sociedad civil no tiene una normativa que regule a los ciudadanos sobre la tenencia responsable de mascotas en nuestra ciudad. Asimismo cursan en antecedentes INFORMES TECNICOS DDO y TIC'S –GAMO N° 005/2019 y 009/2019 emitido por la Dirección de Desarrollo Organización y TIC's.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, eleva INFORME LEGAL D.A.J./G.A.M.O./R.B.S./N° 215/2019, que en su parte conclusiva y de recomendaciones sugiere viable la REGLAMENTACION A LA LEY MUNICIPAL N° 059/2018 "REGULACION EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO", en consideración a la legalidad, legitimidad y aplicación de la norma y el efecto legal que genera, debiendo ser aplicada mediante Decreto Municipal.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 059/2018 "REGULACION EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**, constituido en 15 capítulos, 68 artículos, 3 disposiciones transitorias y 4 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Desarrollo Organizacional, Unidad de Defensa al Consumidor (Guardia Municipal), Centro Municipal de Zoonosis Oruro y demás Unidades involucradas.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 103

DECRETO MUNICIPAL N° 103

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 059/2018 REGULACION EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO, OBJETIVOS, ALCANCE, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1°.- Objeto.

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto, regular la Tenencia de Perros Peligrosos, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública, la seguridad ciudadana, otros animales y el bienestar del propio perro peligroso.

Artículo 2°.- Objetivos.

La presente reglamentación Municipal tiene como objetivos:

1. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de perros peligrosos.
2. Proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de perros peligrosos, a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas.
3. Proteger la salud, el cuidado, de los perros peligrosos, promoviendo su bienestar mediante la tenencia responsable.

Artículo 3°.- Alcance.

La presente reglamentación municipal se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, sin distinción alguna, que sean propietarios, responsables, poseedoras o custodias de perros peligrosos, dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Los preceptos del presente Reglamento Municipal no aplican para perros que pertenezcan a Fuerzas Armadas, Comando Departamental de la Policía Boliviana y Empresas de Seguridad con autorización oficial.

Artículo 4°.- Finalidad.

La presente reglamentación municipal tiene por finalidad, precautelar la seguridad ciudadana y prevenir agresiones a las personas, proteger la vida e integridad física y los bienes a través de la prohibición de la tenencia irresponsable de perros peligrosos, salvo el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación Municipal.

Artículo 5º.- Marco Normativo.

El presente Reglamento Municipal se encuentra respaldado en el siguiente Marco Normativo Legal:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y Decretos Reglamentarios.
5. Ley N° 264 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
6. Ley N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.
7. Ley N° 700 para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato.
8. Código Civil.
9. Código Penal.
10. Ley N° 341 de Participación y Control Social.
11. Otras disposiciones legales conexas, tanto nacionales y municipales vigentes.

Artículo 6º.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente reglamentación municipal, son de uso y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y de cooperación voluntaria intermunicipal a solicitud de los mismos.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 7º.- Definición.

Con carácter genérico, se consideran Perros Peligrosos (P.P.) todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Para efectos de aplicación de la presente Reglamentación Municipal, se consideran, Perros Peligrosos, aquellos animales de especie canina, que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de la mandíbula, tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.

También tendrán esta consideración, aquellos perros peligrosos que, independientemente de su raza, hayan tenido o tengan episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales; los canes adiestrados para el ataque o la defensa.

Artículo 8º.- Siglas.

- A. CEMZoor.: Centro Municipal de Zoonosis de Oruro.
- B. COMVETZoor.: Colegio Médico de Veterinarios Zootecnistas de Oruro.
- C. G.A.M.O.: Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

- D. M.A.E.: Máxima Autoridad Ejecutiva.
- E. POFOMA: Policía Forestal Medio Ambiente a designación por el Comando Departamental de Policía de Oruro.
- F. SENASAG: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- G. RUMPP: Registro Único Municipal de Perros Peligrosos.

Artículo 9º.- Axiomas.

1. **Adopción.-** Constituye en un acto de manifestación voluntaria para escoger, responsabilizarse y admitir en su domicilio a un animal.
2. **Animal Callejero.-** Animal semi-dependiente con dueño, semi-restringido o sin restricción con o sin registro, que permanece en las vías públicas.
3. **Animal con Propietario.-** Animal totalmente dependiente y supervisado; registrado y con propietario conocido.
4. **Perro Peligroso.-** Animal que presenta agresividad causando daño a personas y a otros animales.
5. **Captura.-** Aprehender, detener, internar y encerrar.
6. **Ciudadano.-** Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, a partir de los 18 años de edad con responsabilidad y capacidad de obrar.
7. **Control.-** Comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y revisar.
8. **Cuarentena.-** Periodo de aislamiento obligatorio de un animal o animales enfermos o expuestos a una determinada enfermedad para su observación durante el periodo de incubación y de estado de la enfermedad, a fin de evitar su propagación durante ese periodo.
9. **Carnet o Certificado de Vacuna.-** Documento expedido por el servicio departamental de salud (SEDES) y el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria (SENASAG) a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, departamentales y municipales. El Certificado Veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por médico veterinario, según la Ley N° 1763.
10. **Desinfección.-** Procedimientos físicos o químicos utilizados para la destrucción de agentes infecciosos en viviendas, medios de transporte, ambientes o establecimientos de animales, con el fin de evitar enfermedades.
11. **Enfermedad.-** Es el desequilibrio del estado de la salud y del funcionamiento orgánico del cuerpo del animal.
12. **Enfermedades Zoonóticas.-** Ejemplos: Cisticercosis, Rabia, Brucelosis, Leishmaniasis, Leptospirosis, Salmonelosis, Sarna, Fúngicas, Toxoplasmosis, Rabia, Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis, Parvovirus y otros similares.
13. **Esterilización.-** Provocar esterilidad en los animales domésticos de compañía.
14. **Matricula Municipal.-** Documento que acredita el registro municipal, incluye el nombre del animal, especie características, número del registro y datos del propietario.
15. **Microchip del Registro.-** Tiene el número de registro del animal, útil para su identificación.
16. **Rabia.-** Zoonosis producida por el virus de la rabia que se transmite generalmente por mordedura y la contaminación con la saliva del animal enfermo o mordedor.
17. **Vacuna.-** Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra el virus de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.

18. **Vacunación.-** Prevenir enfermedades, inoculando antígenos en un animal.
19. **Virus de la rabia.-** Agente infeccioso o elemento viviente muy pequeño presente en los centros nerviosos y la saliva del animal enfermo o mordedor.
20. **Tenencia Responsable.-** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal y que consisten, entre otras; en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables. Comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables.
21. **Perro Peligroso Abandonado.-** Todo perro peligroso que se encuentre en la vía pública, sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin collar de sujeción, sin correa y que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario.
22. **Licencia de Crianza.-** La licencia para la crianza de perros peligrosos, es un documento personal e intransferible, que autoriza y ampara a su titular, para la tenencia y manejo de perros de dicha condición. Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continúa o circunstancial perros definidos como peligrosos, deberán estar igualmente en posesión de la correspondiente licencia.
23. **Dueño o Propietario.-** Es la persona natural, que cuenta con los derechos de propiedad sobre un animal, objeto o bien y tiene su titularidad.
24. **Adquisición.-** Expresa la compra que se realizó de algo, animal, producto, servicio y similares.
25. **Poseedor, Tenedor.-** Persona o propietario de animales domésticos, ejerce poder de hecho sobre los mismos.
26. **Esterilización Veterinaria.-** Provocar esterilización en animales, destruir gérmenes patológicos.
27. **Eutanasia.-** Muerte piadosa e indolora de animales, realizada por persona especialmente capacitada con el fin de evitar sufrimiento a los animales.
28. **Protección.-** Amparo, defensa y resguardo de los animales de cualquier perjuicio, peligro y/o crueldad.
29. **Tipología Racial.-** Trata de la genética, de las características raciales intrínsecas y extrínsecas.
30. **Registro.-** Registrar o inscribir los datos de un animal doméstico, de compañía o mascota y de su propietario en CEMZOOOR.
31. **Maltrato.-** Malos tratos físicos, psicológicos, emocionales, abuso sexual, negligencia, descuido que origine un daño o trato vejatorio, en perjuicio a la salud del animal o su desarrollo natural.
32. **Decomiso.-** Privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta, así como de los animales afectados por el ilícito.
33. **Crueldad.-** Todo acto que infrinja daño o sufrimiento a los animales, no incluye a la eutanasia por motivos humanitarios, si es dispuesta por un veterinario calificado.
34. **Agresividad.-** Comportamiento que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
35. **Albergue.-** Lugar donde un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida, y evitar que deambule por áreas públicas.

36. **Criadero.-** Infraestructura, obra y/o actividad destinada a la crianza y reproducción de animales con fines determinados, menos económicos o lucrativos.

CAPITULO III

DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS PELIGROSOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SOBRE LA TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS

Artículo 10º.- Derechos Ciudadanos.

1. A la tenencia y crianza de manera responsable de perros peligrosos, dando cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
2. Participar en los programas y planes del Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, implementados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
3. Ser informados oportunamente sobre cuestiones vinculadas con el control, protección de animales y prevención de zoonosis.
4. A la adopción de perros peligrosos, que se encuentren en instalaciones del CEMZOR, posterior a su etapa de observación y en cumplimiento al reglamento.
5. En caso de descuido o intervención de terceras personas, el can fuera capturado por el CEMZOR, podrá solicitar la devolución del mismo, previa presentación de sus descargos y documentos.

Artículo 11º.- Obligaciones de los Propietarios de Perros Peligrosos.

1. Acatar la presente Normativa, así como cualquier disposición legal relacionada con la tenencia, control y protección de perros peligrosos y Prevención de Zoonosis.
2. Coadyuvar y apoyar todos los programas y planes relativos al Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, que sean implementados por el GAMO.
3. Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga a lo dispuesto por esta normativa y Prevención de Zoonosis y sea en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.
4. Denunciar ante la autoridad competente, la violación de la normativa por personas naturales o jurídicas, nacional o extranjero que atenten contra el medio ambiente, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico.
5. Participar e Intervenir activamente en la comunidad para el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, sensibilizando, sociabilizando, difundiendo y tomando acciones directas.
6. Cumplir con las sanciones y medidas que en virtud al procedimiento legalmente establecido sean impuestas.
7. En el caso de la tenencia, adopción, cuidado o protección de animales caninos peligrosos, los propietarios de estos, deberán tenerlos en el interior de su vivienda y no así en la vía pública.
8. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.
9. Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes.

10. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno.
11. Velar por su alimentación y abrigo necesario.
12. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud.
13. Atender, cuidar y proteger a su perro peligroso.
14. Otorgar las condiciones de vida y crecimiento adecuado para los perros según la raza y condiciones socioeconómicas y de vida de los propietarios.
15. Solicitar ante el POFOMA, la autorización para la tenencia de perros peligrosos.
16. Registrar y recabar la Licencia de Crianza para la tenencia de perros peligrosos, ante el Centro Municipal de Zoonosis Oruro (CEMZOOR), antes de que el animal cumpla los 6 meses de vida, estableciendo el propietario titular y las características propias del animal.
17. Obligatoriamente se deberá RENOVAR la Licencia de Crianza, cada año, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la tenencia del animal.
18. Cumplir con las medidas de seguridad que la Ley estipula, para la tenencia de perros peligrosos.
19. Comunicar a POFOMA y Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR) el robo, pérdida o muerte del perro, haciendo constar tal circunstancia en la base de datos.
20. En domicilios privados y otros ambientes deberán tener cerco perimetral seguro, podrán estar sueltos siempre y cuando se encuentren al cuidado del propietario. Caso contrario es importante contar con caniles seguros y adecuados.
21. Los propietarios de estos ejemplares, que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR), estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites y diligencias necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal en caso de adopción.
22. Los propietarios de estos ejemplares, que hayan causado lesiones a personas o animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir enfermedades Zoonóticas, tienen la obligación de comunicar de forma inmediata a POFOMA y Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR), respectivamente, para su vigilancia sanitaria (cuarentena).
23. Los propietarios a requerimiento de POFOMA o Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR), en el plazo máximo de 48 horas, de la recepción del requerimiento o notificación, deberán presentarse con el can de su propiedad, con sus respectivos documentos. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de rescate regulado por la normativa Civil vigente.
24. Para los paseos del can en vía pública, es obligatorio:
 - a) El Can, deberá ser conducido por su propietario, responsable apto, tenedor y mayor de edad.
 - b) Por seguridad el Can deberá usar, un collar de ajuste o intervención y correa de no más de dos metros de extensión, la cual no debe ser extensible.
 - c) En caso de informe etológico negativo, por parte de profesional competente, deberá transitar obligatoriamente con bozal.
 - d) El propietario, responsable o tenedor deberá en vía pública, tomar las medidas necesarias de aseo e higiene, con el recojo de sus eses y desechos, sujeto a sanción.

Artículo 12º.- Prohibiciones.

A efectos del presente Reglamento Municipal, queda terminantemente prohibido:

1. La realización de procedimientos quirúrgicos y/o mutilaciones innecesarios.
2. La movilización, ingreso, salida y comercialización de animales en las jurisdicciones afectadas, en caso de brotes de rabia, zoonosis y epizootias.
3. Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte.
4. El traslado de animales con procedimientos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso.
5. El sacrificio de animales en el que se provoque el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.
6. Los criaderos de estos animales dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
7. La reproducción indiscriminada de perros peligrosos, sin objetivo ni finalidad alguna.
8. La monta para la reproducción indiscriminada, sin autorización del club legalmente establecido.
9. Queda prohibida la crianza de perros peligrosos, para reproducción sin autorización del club respectivo, al igual que la venta de cachorros de manera clandestina para pelea y/o prácticas similares.
10. Vender o transmitir por cualquier título (adopción, regalo y otros) perros de razas peligrosas en mercados, centros de abasto, ferias itinerantes, centros no autorizados, medios de comunicación, escritas, radiales televisivos y/o redes sociales y otros similares.
11. Venta, donación o adopción, por parte del propietario, de perros peligrosos, mayores a su año de edad o en caso de ejemplares hembras después de haber hecho parir camada a la misma.
12. La organización y realización de pelea de canes, sea en lugares públicos o privados y clandestinos.
13. El abandono de perros de raza peligrosa.
14. La tenencia de perros peligrosos a las personas que no tengan el conocimiento, la capacidad, las condiciones y la economía para hacerse cargo de su cuidado.
15. Ejercer malos tratos, o actos crueles contra los perros peligrosos.
16. Promover la explotación con fines de lucro de estos ejemplares.
17. La presencia y circulación de perros peligrosos, en espacios públicos sin la correspondiente correa y collar de seguridad.
18. Dejar al perro peligroso, en áreas comunes de inmuebles que pertenezcan a más de un propietario.
19. La venta de estos animales, a menores de dieciséis años, a incapacitados o a personas que no tengan el conocimiento y la capacidad para hacerse cargo de su cuidado.
20. Mantener a los animales en domicilios, recintos y lugares, donde NO puedan ser debidamente controlados y vigilados.
21. Mantener a los perros peligrosos en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

22. En caso de que el perro peligroso, pasare a manos de un nuevo propietario por adopción u otro título, este deberá renovar la autorización en dependencias de POFOMA, la Inscripción y obtención de Licencia de Crianza, en el Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR).

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 13º.- Derechos de los Animales.

Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

1. A ser reconocidos como seres vivos.
2. Los animales en general deben ser tratados con bondad, dignidad, compasión y comprensión en su condición de ser viviente que siente dolor, hambre, frio.
3. A ser alimentados, aseados y tener un espacio de alojamiento propio y adecuado (canil, jaula y otros).
4. En caso de enfermedad, ser asistido en centro Veterinarios y recibir vacunas periódicamente.
5. A una muerte digna (eutanasia), que no le cause dolor ni sufrimiento.
6. A no ser utilizados en prácticas deportivas y/o medico científico y otros que provoquen sufrimiento y/o daño a la salud e integridad física de los animales.
7. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES Y DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 14º.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la MAE., tendrá la obligación de la efectiva aplicación del presente Reglamento a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con el Centro Municipal de Zoonosis, Guardia Municipal, Organizaciones de Protección de Animales, clubes, asociaciones de criadores, estableciendo políticas públicas cuyos objetivos sean:

1. Implementar políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno.
2. Proponer políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales.
3. Elaborar políticas y campañas masivas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones municipales, referentes a la defensa de animales y socialización de la Ley Municipal N° 059/2018 y la presente reglamentación.
4. Generación de espacios físicos a favor de los clubes, asociaciones, centros y agrupaciones, sin fines de lucro, legalmente constituidos, dedicados al trabajo de socialización, instrucción, educación, deporte y otras actividades en pro de las razas peligrosas.

5. Concesión de espacios físicos a los clubes, asociaciones, centros y agrupaciones, para la implementación de refugios y casa de acogida.
6. Fomentar, los concursos y competiciones de socialización, estructura, conformación, belleza, y práctica deportiva, tanto locales, departamentales y nacionales, organizados por los clubes y asociaciones correspondientes.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar, la casa de las mascotas y áreas verdes dedicadas exclusivamente a los animales domésticos.
8. Apoyo en la obtención y actualización anual de datos estadísticos municipales sobre la población y cantidad de perros peligrosos.

CAPITULO VI

CENSO CANINO MUNICIPAL

Artículo 15°.- Creación y fines.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, generará las condiciones necesarias tanto de infraestructura como de equipamiento para realizar el censo gratuito de perros peligrosos, previa inscripción de un presupuesto anual en el POA del CEMZOR, para generar una base de datos real y fidedigna, que permita la verificación de la población exacta de perros peligrosos en el municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro creará el RUMPP. (Registro Único Municipal de Perros Peligrosos) para el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los caninos que habitualmente residan en el territorio municipal, pudiendo ser censados en el mismo otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.

La utilización de la información contenida en el censo será de manera discreta y privada, de acceso a las partes interesadas e involucradas y administradas por el CEMZOR, con aplicación de ciertas medidas de seguridad de los folders que contienen datos de carácter personal.

Se utilizará el censo para recordar a propietarios, tenedores o poseedores de animales peligrosos, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario.

En su caso, se les requerirá la acreditación documental de haber suministrado las vacunas correspondientes y la antirrábica anual a favor del animal, suministrado por profesional colegiado y matriculado.

Artículo 16°.- Formación y Procedimiento de Censado.

El Censo Municipal sistematizará por medios informáticos la creación de una base de datos de perros peligrosos la que tendrá acceso el POFOMA, clubes, asociaciones y grupos de defensa y rescate animal, en la que constarán los datos relativos a:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de inscripción.
- c) Código de identificación RUMPP. (Registro Único Municipal de Perros Peligrosos).
- d) Especie, raza, sexo, tamaño y color.

- e) Año de nacimiento del animal.
- f) Domicilio habitual del animal.
- g) Otros signos identificadores.
- h) Nombre, apellidos N° de Cedula de Identidad del propietario o poseedor del animal.
- i) Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.
- j) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- k) Fotocopia Carnet de vacunación del perro peligroso.
- l) Fotocopia pre-aviso o factura de pago de luz o agua de su domicilio.
- m) Croquis de ubicación domiciliario.
- n) fotografía a color del perro peligroso a registrar.

CAPITULO VII

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE PERROS PELIGROSOS

Artículo 17°.- Perros Peligrosos.

Para efectos del presente reglamento, se consideran perros peligrosos aquellos animales de raza peligrosa de las especies caninas que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva tamaño o potencia de la mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.

También tendrán esta consideración, aquellos perros peligrosos que, independientemente de su raza, o características genotípicas y fenotípicas, no puedan desenvolverse de manera normal dentro la sociedad y que hayan tenido o tengan episodios y antecedentes de ataques y/o agresiones a personas o animales, a su vez los canes adiestrados de manera particular para el ataque o la defensa.

Artículo 18°.- Clasificación de Perros Peligrosos.

Se considera perros peligrosos a aquellos que pertenecen a una de las siguientes razas:

- A. Akita Inu.
- B. American Staffordshire Terrier.
- C. Bullmastiff.
- D. Bull Terrier.
- E. Doberman.
- F. Dogo Argentino.
- G. Dogo de Burdeos.
- H. Fila Brasileño.
- I. Gran Perro Japonés.
- J. Mastín Napolitano.
- K. American PitBull Terrier.
- L. Presa Canario.
- M. Rottweiler.
- N. American Staffordshire Bull Terrier.
- O. Y otros similares de cualquier raza.

Artículo 19º.- Características de las Razas de Perros Peligrosos.

Son características propias de las razas de perros peligrosos, clasificados en el artículo anterior, las siguientes:

A. Akita Inu.- Es una raza de perro originaria de Japón. Moloso de aspecto imponente. Varía considerablemente de tamaño. El manto se caracteriza por ser corto y de suave apariencia y a menudo es rojo, atigrado o pardo claro. El mantenimiento de su pelaje es mínimo. Está considerada como una raza potencialmente peligrosa de perros. Desconfiado, Intrépido, Valiente, Agresivo, Inteligente, Sensible. Cabeza grande, orejas Pequeñas, colocadas altas en la cabeza. Las mantiene levantadas en la base con la punta caída hacia adelante, color del pelo Castaño de varias tonalidades o con manchas de otras tonalidades. Blanco con manchas castañas.

B. American Staffordshire Terrier.- Raza de origen Inglés. Debe dar la impresión de gran fuerza debido a su tamaño y musculatura desarrollada, la cabeza debe ser ancha en la frente y descender hasta dos terceras partes al llegar al hocico, con una configuración de "cuchara" y una mordida de "tijera". Las patas deben ser separadas y nunca juntarse, cuando el animal camina, pero siempre en relación a la anchura de los hombros, que debe corresponder a la misma longitud que la que se mide en la octava costilla. Así mismo, las patas no deben ser demasiado alargadas, y el animal no debe dar la impresión de tener una figura de gran velocidad. El pecho ancho para dar posibilidad al desarrollo pectoral del animal. La cola debe ser corta e insertarse arriba en la cadera. No debe existir angulación en las patas delanteras y ser mínima en las posteriores.

C. Bullmastiff.- La raza tiene su origen oficial en Gran Bretaña a fines del siglo XIX. En el pasado fue usado, en Inglaterra, como guardián de los grandes cotos privados de los terratenientes, con el propósito de perseguir y apresar a los cazadores furtivos. De aspecto imponente y eminentemente disuasorio, es un animal de buenos huesos, pecho ancho y profundo y espalda potente. Su cabeza, cuadrada vista desde cualquier ángulo, con orejas en V de color más oscuro que el manto y preferentemente negras, sobre la que predomina un morro ancho y de mediana longitud, recubierto de una máscara negra que se extiende hacia y alrededor de los ojos que han de ser igualmente oscuros.

D. Bull Terrier.- El Bull Terrier o Bull terrier inglés es una raza canina de la familia de los terrier. Son conocidos por la forma única de su cabeza y sus pequeños ojos en forma triangular. Es un perro fuerte, musculoso y de pelo corto. Los colores aceptados son el blanco (se permiten manchas en la cabeza únicamente, en las demás partes del cuerpo son penalizadas en una exposición canina). Los colores negro atigrado, rojo, leonado y tricolor son aceptados. No se tienen en cuenta las marcas de pigmentación en la piel, siempre y cuando no involucren pelo. Los colores azules e hígado son altamente indeseables. Las características típicas son la forma ovalada de su cabeza, que de perfil se curva hacia abajo desde la parte superior del cráneo hasta el extremo del hocico. La frente es plana de oreja a oreja, de frente la cabeza tiene la forma de un huevo. Y los ojos en forma triangular.

E. Dóberman.- El Dóberman es una raza relativamente reciente la principal función de esta raza en sus orígenes, fue la de proteger a su creador frente a potenciales asaltantes. Tiene el cuerpo cuadrado, la cabeza tiene los planos del hocico y del cráneo paralelos, depresión frontonasal

(stop) muy ligera, ojos pequeños y oscuros. Orejas de inserción alta, cuello largo y elegante, el cuerpo es musculoso, aunque no se le note, con los miembros rectos, la línea superior es recta y el pelo cortó pegado al cuerpo.

F. Dogo Argentino.- El dogo argentino es una raza canina originaria de Argentina. El mejor perro entre todos los perros de presa y el de más presa entre todos los perros del mundo. A nivel estándar racial, es un perro robusto, de estructura maciza y resistente en todas las partes del cuerpo. Con la capa de pelo completamente blanca. La cabeza es grande con cráneo macizo. Hocico ligeramente cóncavo, con labios finos que al morder y atrapar a la presa le permite seguir respirando sin soltar. Los ojos de color pardo, bien separados entre sí. Orejas erguidas o semi erguidas, triangulares y cortadas. El cuello es musculoso, arqueado y grueso. El pecho es ancho y profundo. La línea dorsal muy alta en los hombros que luego se inclina hacia la cadera. Las extremidades son rectas, con muslos musculosos, corvejones cortos, dedos unidos y cortos. La cola es larga y gruesa.

G. Dogo de Burdeos.- El Dogo de Burdeos es una raza de perro de origen francés, que aun siendo de tamaño mediano resulta ser un perro de gran fuerza y potencia, con un carácter firme y decidido que lo convierten en un gran perro de guardia. Su aspecto general da idea de gran fuerza y potencia. La cabeza es voluminosa (Braquicéfala), tiene una serie de pliegues bastantes marcados, corta y ancha, el hocico es corto y potente, su dentadura muy fuerte (ligeramente prognata). Labio abundante con la mandíbula inferior adelantada. Los ojos bastante distanciados entre sí, son ovalados y de color miel u oscuros. Las orejas péndulas de tamaño mediano con la inserción bastante alta. Cuello corto cilíndrico y con papada. De lomo recto y ancho, recogido por un pecho fuerte y profundo, de vientre levantado. El tronco tiene un tórax amplio y bien redondeado, las extremidades son muy musculosas. Cola fuerte en la base y afilada, es llevada péndula. Pelaje: corto, liso y fino. Color: leonado o caoba.

H. Fila Brasileño.- Es una raza canina originaria de Brasil. Estructura ósea poderosa, conjunto rectangular y compacto, aunque armonioso y bien proporcionado. Presenta una gran agilidad concentrada y fácilmente perceptible. También es conocido por su extrema cautela con los extraños y la rapidez con la que actúa al proteger o defender a su amo. Característica de esta raza es que la piel de los ejemplares debe ser suelta y gruesa sobre todo en el tronco, primordialmente sobre el cuello, donde debe formar una pronunciada papada. Cuando el animal se encuentra en estado de alerta y levanta las orejas, la contracción de la piel sobre la cabeza hace aparecer entre las orejas algunos pliegues a lo largo del cráneo; su piel es muy dura. La piel de los ejemplares debe ser suelta y gruesa sobre todo en el tronco, primordialmente sobre el cuello, donde debe formar una pronunciada papada, la cual, en ocasiones puede prolongarse al pecho y abdomen. Algunos ejemplares pueden presentar un pliegue que desciende desde la cruz hasta el hombro y otro pliegue a los lados de la cabeza. Cuando el animal se encuentra en reposo, la cabeza no debe mostrar pliegues, pero cuando el animal se encuentra en estado de alerta y levanta las orejas, la contracción de la piel sobre la cabeza hace aparecer entre las orejas algunos pliegues a lo largo del cráneo; su piel es muy dura.

I. Gran Perro Japonés.- Es una raza de perro que tiene sus orígenes en Japón, en 1603, empleado tanto como perro guardián como para la caza. La raza data de la antigüedad y todavía mantiene un significado espiritual para los japoneses. De gran carácter, seguridad, de movimientos silenciosos y gran velocidad de reacción. No es fácil de adiestrar ya que solo acepta las órdenes de su dueño. Es un perro amistoso, alerta, receptivo, majestuoso, obediente y

valiente. Capa doble de pelos. La capa interna debe ser de pelo abundante, suave y denso con pelos más cortos que los de la capa externa. La capa externa debe ser de pelo liso, de textura entre dura y rígida y estar algo separada del cuerpo. El pelo de la cabeza, de la parte inferior de los miembros y de las orejas debe ser corto. El pelo que cubre la cruz y la grupa debe tener una longitud de aproximadamente 5 cm; es así pues ligeramente más largo que el pelo que cubre el resto del cuerpo, excepto en la cola, en donde el pelo es más largo y abundante.

Los perros pueden tener cualquier color incluido rojo, leonado, blanco, aun atigrado o pinto.

J. Mastín Napolitano.- Es un perro de guarda y defensa por excelencia, de gran talla, poderoso y fuertemente construido, de apariencia majestuosa, robusto y valiente, de expresión inteligente, dotado de un carácter dócil y un correcto equilibrio mental, no agresivo, infatigable defensor de las personas y de las propiedades. La conformación general es la de un pesado braquimórfico, cuyo tronco es más largo que la altura a su cruz, armonioso en lo que respecta a la talla (heterometría) y los perfiles (aloidismo). La piel no se adhiere al tejido subyacente, sino que es abundante, con tejido conjuntivo suelto sobre todo el cuerpo, especialmente en la cabeza, donde forma arrugas y pliegues, y en el cuello, donde forma la papada».

El macho típico, que es un perro grande y poderoso, de cráneo macizo y braquicefálico, cabeza arrugada, huesos inmensos y cuerpo fornido, pesa entre 60 y 70 kilogramos y mide entre 65 y 75 centímetros a la cruz. La hembra es un poco más pequeña y pesa entre 50 y 60 kg.

Por desgracia, este maravilloso animal, al igual que pasa con otras razas gigantes, no tiene una vida larga. La esperanza de vida del Napolitano es de entre ocho y diez años.

K. American Pitt Bull Terrier.- El pitbull terrier es una raza de perro, originaria de Estados Unidos, que se forjó a partir de perros importados desde el Reino Unido. Una cabeza exagerada, simplemente le hará llevar un peso excesivo, que le restará funcionalidad a la hora de realizar cualquier tipo de trabajo. A todos los efectos la cabeza, debe aparentar las dos terceras partes la anchura de los hombros y ser un 25% más ancho en las mejillas que en el cuello, a la base del cráneo. Desde la parte trasera del cráneo hasta el stop, debe ser la misma distancia que desde el stop, hasta la punta de la nariz. El hocico será recto y de forma cuadrada. La profundidad desde la parte más alta de la cabeza hasta la parte más baja de la mandíbula es importante. La mandíbula se cierra por el músculo fosa temporal, ejerciendo la presión que necesita el animal sobre la apófisis corónides mandibular. La cabeza tiene forma de cuña vista desde arriba o de lado, y cuando es vista de frente es redonda. Los ojos son redondos, separados entre sí y situados en una posición baja. Su dentadura admite el cierre en tijera, en tenaza y el prognatismo leve. Lo más importante en la dentadura son los colmillos, que deben deslizarse los superiores por detrás de los inferiores. La nariz depende del color del perro, si es blanco debe ser roja o negra en su totalidad, si es gris la debe de tener gris hasta el labio de abajo. El cuello debe estar fuertemente musculado hasta la base del cráneo. (Complementación en el perro Pill).

L. Presa Canario.- En general el presa canario es un buen perro con los niños, ya que es un perro extremadamente noble hacia los suyos. Con la familia es tranquilo y muy afectuoso, y disfruta pasando tiempo con los suyos, y sintiéndose integrado en las actividades cotidianas. Es paciente con los niños, y tolera bien sus juegos y su contacto.

Pero como siempre, influirá mucho como lo hemos educado, por lo que se recomienda comenzar su socialización cuanto antes, enseñar al cachorro a respetar a los niños y a someterse ante ellos

y comprender que hay límites. Es un perro sobre el que debemos tener control, ya que por su tamaño y características no podemos actuar con dejadez. (No es igual tener un chihuahua descontrolado, que una presa canario descontrolado).

Este formidable perro está clasificado por su peso, dentro de las razas de perros gigantes. Su apariencia general es poderosa, robusta y con buenas proporciones.

Peso del presa canario macho 50-65 kilos y hembras 40-55 kilos, altura presa canario macho 60-66 cm y hembra 56-62 cm, colores del presa canario marrón oscuro atigrado, marrón claro atigrado, negro, cervato, cervato plateado, y otras tonalidades.

M. Rottweiler.- El rottweiler es una raza canina originaria de Alemania. Es un perro de tamaño mediano a grande, robusto, ni tosco, ni ligero, ni frágil, ni con extremidades demasiado altas. Su figura fuerte, compacta y bien proporcionada permite concluir que es un perro muy poderoso, ágil y resistente. Es un perro leal, seguro de sí mismo, tranquilo, valiente, independiente, cuidadoso y protector. Es un guardián con gran instinto y está considerado como el mejor perro guardián del mundo. Es duro, fuerte, poderoso y muy resistente. Es territorial y muy protector de su hogar y familia. Es cauteloso, vigilante y distante con los extraños, pero sólo hasta que los haya conocido en profundidad. Tiene un gran cuerpo musculoso potente. La cabeza es ancha con una frente redondeada y el hocico está muy bien desarrollado. Los dientes tienen una forma de mordida en tijera, la nariz es negra, los labios son de color negro y el interior de la boca es oscuro. Los ojos, de tamaño mediano, son oscuros y almendrados. Las orejas son triangulares y hacia delante, la cola se suele cortar (cortar la cola a un perro es ilegal en la mayor parte de Europa, pero los espolones posteriores sí que se quitan a menudo). El pecho es amplio y profundo, el pelaje es corto, duro, grueso y negro, con manchas de color caoba en las mejillas, el hocico, las patas y en las piernas. El color rojo con manchas marrones también es posible ya que existe una deficiencia en el pelaje que hace que surja un rojo más claro.

N. American Staffordshire Bull Terrier.- Raza originaria de Inglaterra. Son perros de pelo corto, liso y tupido, de color rojo, leonado, blanco, negro o azul, o cada uno de estos colores acompañado de blanco. De porte musculoso, atlético. Tronco compacto, con una línea superior recta, frente amplia, tórax profundo y descendido, costillas bien redondeadas. Musculoso y bien dibujado. Cuello musculoso, más bien corto, estrechándose en la parte superior. Se ensancha de forma gradual hacia los hombros. Boca con belfos estirados y bien dibujados. Mandíbulas fuertes, dientes grandes, con un perfecto, regular y completo cierre de tijera (es decir los dientes superiores coinciden perfectamente con los inferiores y son perpendiculares a las mandíbulas). Las orejas grandes, caídas o en punta están fuera del estándar. Ojos oscuros, aunque dependiendo del color del manto, son admisibles un poco más claros. Redondos, de tamaño medio, y dispuestos para mirar en línea recta hacia delante. Los bordes de los párpados son oscuros. Cabeza corta, profunda con cráneo ancho. Músculos de la mejilla muy pronunciados, stop marcado, hocico corto, trufa siempre negra. Cola de longitud media, implantada baja, que se afina hacia la punta y llevada bastante baja. No debe curvarse en exceso.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20°.- Instituciones Responsables.

Las Instituciones encargadas del cumplimiento del presente reglamento Municipal, son:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO), a través de la Dirección de Prevención Vigilancia, Control Sanitario y Zoonosis CEMZOOOR, quien a su vez depende de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Programas de Salud.
2. POFOMA Oruro.
3. Clubes, asociaciones, organizaciones, centros, Grupos, dedicados al trabajo con las razas peligrosas, Defensores de Animales P.P. legalmente establecidos.

Artículo 21°.- Responsabilidad del Propietario.

1. El propietario del ejemplar, será pasible de responsabilidad de naturaleza administrativa, así como de responsabilidad civil y/o penal, impuesta por la vía judicial, mediante sentencia ejecutoriada por daños a terceros.
2. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión, hubiesen participado en la comisión de las mismas, al propietario, portador, cuidador, tenedor y poseedor del perro.
3. El propietario, es responsable de los daños y perjuicios que su ejemplar cause a las personas, otros animales, o los objetos en vías públicas; el propietario será requerido para reponer o abonar los gastos ocasionados, (tomando en cuenta que la prueba de cargo es responsabilidad del acusador o denunciante, posibilitando al propietario del can presentar su descargo o versión correspondiente), así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Municipal de Zoonosis Oruro (CEMZOOOR).
4. Es responsabilidad de propietarios, cuidadores responsables o tenedores de animales peligrosos, disponer de instalaciones, albergue, alimento y espacios adecuados al interior de su vivienda, conforme a la realidad y condiciones de vida personal, según la cantidad de ejemplares que posee, en condiciones higiénicas, que permitan su esparcimiento, movilidad y protección contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar la salud, integridad física y la seguridad de personas y mascotas.
5. Las rejas y puertas de calle del domicilio o residencia de las mascotas, no deben permitir la salida a través de ellas, ni el cuerpo ni la cabeza del animal. En aquella vivienda que por razones estéticas o de arquitectura no sea posible proteger su exterior con mallas o rejas, el animal permanecerá en Caniles al interior de la casa. Bajo sanción al propietario de la mascota.

CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS ORURO (CEMZOOOR)

Artículo 22°.- Del Centro Municipal de Zoonosis Oruro.

A efectos del presente Reglamento Municipal, la Dirección de Prevención, Vigilancia, Control Sanitario y Zoonosis, por intermedio del Centro Municipal de Zoonosis Oruro (CEMZOOOR) tendrá las siguientes responsabilidades:

Será el brazo coercitivo y de socialización para el fiel cumplimiento de la Ley Municipal N° 059/2018, la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos y la Ley N° 700 para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato, para la Seguridad Ciudadana y del presente Reglamento Municipal.

El Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOR), es la unidad operativa y técnica especializada para ejercer el control, de las zoonosis, el cumplimiento del presente reglamento y todo daño referente a animales en el ámbito municipal. El CEMZOOR por la naturaleza de su actividad dependerá de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.

Artículo 23°.- Funciones del Centro Municipal de Zoonosis.

1. Encargado del registro de perros peligrosos y sus respectivos propietarios en pos de contar con una adecuada identificación, dentro de la Jurisdicción del GAMO.
2. Coadyuvar a identificar u homologar a este tipo de canes, mediante la colocación de un chip, que permita en primera instancia generar el Registro Único Municipal (RUMPP) y así ser reconocido e identificado por veterinarios.
3. Elaborar y mantener la confidencialidad del RUMPP del Municipio de Oruro, el mismo que estará dirigido a todos los habitantes previa socialización de la ley y su reglamentación.
4. Encargado de otorgar la Licencia de Crianza anualmente.
5. Extender las boletas para las multas por infracciones al presente reglamento Municipal, para que se hagan efectivas en la Dirección Tributaria y Recaudaciones del GAMO.
6. La recepción de animales que sean entregados voluntariamente por sus propietarios, cualquiera sea el motivo (hasta la implementación efectiva de la casa de la mascota), mantenerlos con vida y darles la atención adecuada a los mismos, mantenerlos en etapa de observación durante 5 días hábiles.
Consecutivamente presentar la evaluación etológica y veterinaria del mismo, para posteriormente ponerlo en etapa de adopción.
En caso de no ser adoptado en un lapso de 2 días, el mismo será remitido a un centro de acogida.
Los costos de manutención y veterinaria serán cubiertos por el propietario.
7. Habilitar una línea telefónica gratuita para recibir llamadas, sobre denuncias de tenencia ilegal, ataques, extravío de perros, así mismo para brindar información a la ciudadanía sobre campañas de vacunación y tenencia responsable de este tipo de razas.
8. Crear y generar el Registro Único Municipal de Perros Peligrosos (RUMPP) y una base de datos sobre la población canina real y fidedigna, que permita el acceso a la información de todos los interesados.
9. Realizar como medida preventiva, operativos permanentes de captura o rescate de perros por las diferentes arterias y zonas de la ciudad, los cuales serán trasladados en vehículos dotados en compartimientos individuales en condiciones higiénicas-sanitarias adecuadas, brindando un buen trato en concordancia a lo estipulado en la Ley N° 700, sujetos a sanciones en caso de omisión.
10. Realizar diariamente y en forma gratuita, la vacunación antirrábica de animales y extensión del certificado de vacunación, avalado por el servicio departamental de salud (SEDES). Esta labor deberá ser realizada en coordinación y colaboración de SEDES y el colegio médico de zootecnistas y veterinarios.

11. Realizar campañas y programas educativos e informativos de prevención de enfermedades Zoonóticas, sobre el cuidado, protección animal, y el procedimiento para el registro de estos ejemplares, dirigida hacia el conjunto de la población.
12. Brindar a los animales capturados, abandonados o en observación, las jaulas individuales en condiciones adecuadas de salubridad, higiene y espacio adecuado, durante los 5 días y 14 días en caso de observación por mordedura o agresión.
13. Proveer la alimentación necesaria a todos los animales capturados, abandonados o en observación durante su estadía en el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro sin importar el destino final del mismo.
14. Permitir y colaborar en el proceso de adopción de animales que se encuentren en el Centro Municipal de Zoonosis Oruro CEMZOR, a solicitud de personas particulares o de las organizaciones, asociaciones, clubes, legalmente establecidas dedicadas a la protección animal, previa esterilización del ejemplar.
15. En caso que dentro el proceso quirúrgico de esterilización o a consecuencia de la misma, el ejemplar canino llegara a fallecer, por una mala praxis, se procederá a las respectivas sanciones administrativas y denuncia penal por biocidio, previo informe médico circunstanciado, ante POFOMA Oruro, contra autor, autores materiales e intelectuales y encubridores.
16. Realizar la observación clínica veterinaria a todo animal sospechoso de rabia o agresor, por un periodo de 14 días, con excepción de aquellos casos en el que, el propietario, responsable o tenedor solicite realizar el aislamiento y observación en dependencias de ZONOSIS.
17. En ciertas circunstancias el Centro Municipal de Zoonosis auxiliara, rescatara a animales accidentados o sometidos a malos tratos, en coordinación con las asociaciones, organizaciones, clubes, legalmente establecidos dedicados a la protección animal y con el apoyo de la Policía Boliviana.
18. Trabajo coordinado y cooperación con POFOMA y los clubes, asociaciones u organizaciones legalmente establecidos.
19. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el reglamento interno de funcionamiento y administración del CEMZOR.
20. Otorgar en adopción, a los animales que se encuentren bajo su custodia, sin más trámite que la firma de un documento de tenencia responsable, dentro de los plazos y requisitos establecidos.
21. Certificar mediante necropsia la causa de la muerte de animales que hayan sido víctimas de BIOCIDIO a solicitud del propietario o bajo requerimiento fiscal.

Artículo 24º.- De las Responsabilidades de POFOMA Oruro.

1. Será el brazo coercitivo e informativo, para el fiel cumplimiento de la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos y la Ley N° 700 para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato, para la Seguridad Ciudadana y del presente Reglamento Municipal y su ley.
2. Extenderá la AUTORIZACIÓN anualmente, previa evaluación del perro peligroso por un etólogo canino y del propietario según procedimiento.
3. Recepción de denuncias sobre agresiones de perros peligrosos.

4. Intervención inmediata en caso de flagrancia, ante hechos de biocidio, eutanasia, malos tratos, sobre explotación de crías, intervenciones quirúrgicas innecesarias, pelea y venta de perros.
5. Habilitar una línea telefónica gratuita para recibir llamadas, sobre denuncias de tenencia ilegal, ataques de perros, así mismo para brindar información sobre el presente reglamento y tenencia responsable de este tipo de raza.
6. En caso de robo o hurto de uno o más ejemplares derivara la denuncia a POFOMA.
7. Identificara, perseguirá y aprehenderá a los propietarios y/o responsables del cuidado de los animales que hayan causado lesiones a personas y/o animales.
8. Socializar el presente reglamento y su ley, informar y capacitar a los miembros y demás reparticiones de POFOMA, para evitar la persecución indiscriminada a propietarios y animales.
9. Trabajo coordinado de información y cooperación con CEMZOOOR y los clubes, asociaciones u organizaciones establecidas.
10. Generación de cursos de adiestramiento básico canino, en coordinación con la unidad de policía canes y otros capacitados.
11. Apoyo permanente a los refugios o casas de acogida para ejemplares abandonados, en situación de adopción.

Artículo 25°.- Perfil de los responsables del curso de adiestramiento básico de canes.-

1. Profesionales que reúnan las condiciones psicológicas para el trabajo con caninos. (Documentalmente justificable).
2. Personal capacitado y preparado para el manejo, evaluación, análisis de los ejemplares. (Documentalmente justificable).
3. Interés y habilidad por investigar el comportamiento, salud y bienestar de los animales.
4. Respeto a los derechos de los animales.
5. Interés por estudiar, analizar y solucionar problemáticas referentes al presente reglamento.
6. Tolerancia persistencia y gran afinidad con los animales

Artículo 26°.- De la Autorización.

El propietario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Ser mayor de edad acreditado con su cedula de identidad.
2. No estar privado, por resolución administrativa o judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
3. No tener antecedentes Policiales, certificado por el Sistema Nacional de Registro de Antecedentes Policiales (SINARAP)
4. No tener antecedentes penales, previa acreditación del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales. (REJAP).
5. Certificado de asistencia y participación a cursos de obediencia básica y socialización canina de la policía o cursos particulares debidamente acreditados por la unidad de canes de la Policía Departamental, acorde a la edad del ejemplar, acompañado el informe psicológico y etológico del ejemplar.

6. La homologación de certificados de aptos de reproducción otorgados por clubes reconocidos a nivel municipal, nacional e internacional.
7. Evaluación Psicológica del propietario (doble ejemplar) otorgado por la Dirección de Igualdad de Oportunidades (DIO) o profesional psicólogo particular inscrito en el respectivo colegio.

Una vez extendida la autorización, el propietario se apersonara con la misma al Centro Municipal de Zoonosis Oruro (CEMZOOR), para la obtención del Registro y la Licencia, no siendo necesaria una segunda autorización para más de un ejemplar.

Artículo 27°.- De las Responsabilidades de los Grupos Defensores de Animales.

Todos estos grupos previa presentación de su Personería Jurídica, que cuente registro en POFOMA y el CEMZOOR, podrán desempeñar funciones de cooperación, supervisión y control para el cumplimiento del presente Reglamento Municipal, a través de campañas de Educación, Difusión y Concientización sobre la Tenencia Responsable de Perros Peligrosos y Control de la Población Canina.

Artículo 28°.- Clubes de Razas y Asociaciones de Criadores.

1. Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas, llevarán libros o registros genealógicos de los ejemplares.
2. Deberán exigir en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización, aptos de monta y cría correspondientes a cada raza, o realizar las mismas, con el fin de que solamente se admitan para la cría y reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente.
3. Brindar la correspondiente autorización de monta a sus miembros y asociados, previa presentación y aprobación de las pruebas solicitadas en el numeral anterior, en cumplimiento al presente reglamento.
4. En las exposiciones o competencias deportivas de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.
5. Registrar y denunciar los hechos o incidencias de agresividad, descritos y registrados en sus libros, mediante informes y comunicados a la autoridad competente.
6. Registrar e informar sobre el nacimiento de nuevas camadas ante la autoridad competente, para su valoración, documentación y registro, debiendo realizar el seguimiento hasta su destino final.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CRIANZA DE PERROS PELIGROSOS, CARACTERÍSTICAS Y EXCEPCIONES

Artículo 29°.- Del Registro

1. El propietario de mascota o nacimiento de nueva camada, debe informar a la instancia correspondiente velando el cumplimiento del artículo anterior, y estos ante POFOMA y el CEMZOOR, con la documentación correspondiente, después de los 30 días de nacido y antes de los 45 días de edad.

2. Para efectuar el registro en el RUMPP y posteriormente ser acreedor del microchip de identificación, una vez cumplidos los 6 meses de edad de manera obligatoria. Todo propietario o responsable deberá adquirir la identificación de algún centro autorizado para evitar la falsificación de la misma.
 - a) Tarjeta de Registro del CEMZOOOR. (RUMPP).
 - b) Microchip de identificación.
3. A tiempo de registrar a la mascota o nueva camada, el CEMZOOOR otorgará al propietario una licencia de crianza, en la que se consignará básicamente los siguientes datos:
 - a) Datos del propietario señalando de domicilio legal.
 - b) Características y señas particulares del ejemplar (edad, raza, color, tamaño).
 - c) Demás datos necesarios de la mascota.
 - d) La licencia de crianza tendrá un costo de Bs. 30 (precio único)

Artículo 30°.- Característica de la Licencia de Crianza y Microchip.

1. La licencia y microchip de identificación se extenderá con carácter intransferible y su falsificación o mal uso será objeto de sanción, Según normativa penal vigente.
2. En caso de extravió de la licencia, el propietario deberá denunciar su pérdida y recabarla nuevamente.
3. El número de identificación dentro la licencia y del microchip, deberán ser los mismos y servirá para la identificación del animal por el CEMZOOOR y la población en general en caso de extravió de la mascota y la ubicación del propietario.

Artículo 31°.- Requisitos.

El CEMZOOOR (Centro Municipal de Zoonosis de Oruro) otorgará la Licencia de Crianza, al propietario del perro peligroso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Fotocopia Cedula de Identidad del propietario.
3. Fotocopia factura de luz o agua de su domicilio.
4. Verificación del domicilio.
5. Fotografía actualizada del animal, en color y en tamaño 10x5.
6. Certificado de autorización de persona apta, otorgado por POFOMA.
7. Evaluación psicológica para la tenencia de perros peligrosos, expedido por un profesional o centro legalmente constituido e inscrito en el respectivo colegio.
8. Contar con un seguro contra accidentes u otras contingencias, contra daños a terceros.
9. Aprobar el curso de obediencia básica y socialización canina.
10. Presentar la acreditación y/o registro del ejemplar y del propietario que son socios o miembros de clubes legalmente constituidos y dedicados a la actividad canina conforme a ley, para desarrollo y fortalecimiento de actividades deportivas y de alta competencia.
11. En caso de que el propietario no cumpla con el inciso anterior deberá presentar un certificado de esterilización del animal.
12. No haber sido sancionado o multado por infracciones muy graves en el CEMZOOOR.

Artículo 32°.- De la Tenencia de Perros con Fines de Vigilancia.

La tenencia de perros con fines de vigilancia, compañía y seguridad en escuelas, centros de enseñanza, fabricas, depósitos y otros de atención al público, solo podrán estar en libertad dentro de los patios en un horario donde no exista concurrencia de personas, de manera que su presencia no constituya peligro para la ciudadanía en general, que acuden a los predios señalados.

Artículo 33°.- Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, a solicitud de partes y de consenso, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas sanciones, requisitos y obligaciones de los propietarios en casos de:

1. Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
2. Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficial y legalmente reconocidas que utilicen perros de deporte, competencia, exposición, guardia, defensa y manejo, así como actividades de mejoramiento racial y de competición, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente Ley.

Artículo 34°.- Datos y Registro del Chip del Perro Peligroso.

En el registro computarizado y de microchip de Perros Peligrosos, debe constar necesariamente:

1. Nombre del ejemplar canino.
2. Identificación, número de Carnet de Identidad, número telefónico y lugar de ubicación del domicilio del propietario del perro peligroso.
3. Reseña del animal con identificación de edad, sexo, características fenotípicas, raza, color y marcas particulares que hagan posible su identificación.
4. Datos de vacunación con indicación de la fecha y del profesional que suministro la vacunación y de la expiración, tipo y lote de vacuna.
5. Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica, con identificación de los datos personales y de colegiatura.
6. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado al deporte, exposición, guarda, protección u otra tarea específica.
7. Vacunas posteriores.
8. Cambios de domicilio.
9. Club o asociación al que pertenece.
10. Árbol genealógico, ascendentes.
11. Cuantos otros datos puedan ser considerados como necesarios.

Artículo 35°.- Medidas de Seguridad.

1. La presencia de perros peligrosos en lugares o espacios públicos o privados de concurrencia pública, exigirá que la persona que los conduzca, maneje o controle, lleve consigo la licencia de crianza.

2. Estos animales, podrán pasear, circular, en calles, espacios públicos, parques, áreas verdes, sin restricción ni discriminación alguna, tomando las medidas de seguridad descritas en el artículo precedente.
3. Asimismo se comunicará al CEMZOR para el registro, venta, traspaso, donación o muerte del animal. En este último caso el propietario debe presentar certificado de defunción expedido por veterinario o autoridad competente.

CAPÍTULO X

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Artículo 36°.- Perro Peligroso Abandonado.

Se considerará perro o animal abandonado o errante aquél que circule sin ningún tipo de identificación de los mencionados en este reglamento, referente a su origen, propietario o poseedor, ni acompañado de persona alguna.

Artículo 37°.- Perro Peligroso Extraviado.

Se considerará perro o animal perdido o extraviado a aquel que circula sin compañía de persona alguna, pero esté identificado bajo el sistema de microchip.

Artículo 38°.- Recogida de Perros Abandonados y Extraviados.

1. El CEMZOR como medida operativa recogerá a todo perro peligroso de la vía pública, abandonados o extraviados.
2. El CEMZOR recogerá previa petición del titular de cualquier inmueble, los perros peligrosos abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad.
3. Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones del CEMZOR.
4. La recogida de los perros peligrosos deberá realizarse en observancia a la normativa vigente y estricto cumplimiento de Ley N° 700, pasible a sanciones.

Artículo 39°.- Actuación y Procedimiento ante Animales Extraviados y/o Recogidos.

1. Si el ejemplar es perdido o extraviado y su propietario identificado, este será notificado y se le concederá 3 días hábiles para la recuperación del mismo, transcurrido este plazo y si el ejemplar no fuera recuperado, éste tendrá la condición de abandonado, a los efectos previstos en el artículo siguiente.
2. Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario, ésta abonará la multa por el servicio de recogida, mantenimiento y sanción, así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por veterinario.
3. En caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario y este sea identificado, el responsable del animal será considerado presunto autor de la infracción de abandono.

Artículo 40°.- Adopción y Procedimiento de Animales Abandonados y/o Recogidos.

Los animales considerados abandonados, por no contar con identificación de tipo alguno, o extraviados, y que no hayan sido recogidos durante los primeros 3 días, previa notificación, se intentará la adopción de los mismos, a través de su difusión en campañas periódicas.

El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo en instalaciones del CEMZOOOR o mediante los grupos, clubes de criadores de razas peligrosas.

Artículo 41°.- De la Devolución del Animal Capturado.

1. Para la devolución del animal capturado en las calles, el propietario del animal debe acreditar la licencia de crianza y cancelación de una multa por descuido, en el Tesoro Municipal del GAMO.
2. La restitución deberá ser dentro del plazo establecido en la presente norma, debiendo el CEMZOOOR cumplir con la devolución, previa presentación de los siguientes recaudos:
 - a) Realizar la vacunación veterinaria del caso.
 - b) Esterilización correspondiente sólo en caso de captura por agresión.
 - c) Inocular la vacuna antirrábica en caso de que el animal no esté vacunado.
 - d) Notificar a su propietario sobre las medidas preventivas de rabia y otras enfermedades Zoonóticas.
 - e) Notificar al propietario de las infracciones cometidas y las sanciones a la reincidencia.
 - f) Firma de Acta de compromiso de tenencia responsable.

Artículo 42°.- De la Esterilización.

Los animales que se encuentren dentro del CEMZOOOR:

1. La esterilización, podrá ser efectuada en primera instancia y de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas y judiciales, en caso que el ejemplar demuestre excesiva agresividad, previa evaluación etológica.
2. Para los procesos de adopciones serán esterilizados.
3. Para su devolución al propietario, en la primera captura del animal por agresión grave, se procederá a la esterilización.
4. En caso de REINCIDENCIA no procederá la devolución del can.
5. En los casos de transferencia de la titularidad, el propietario de los animales, deberá entregar al nuevo propietario la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.
6. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.
7. Por denuncia y en caso de corroborar y verificar la sobre explotación de montas, cría intensiva de perros y malos tratos.
8. Los perros peligrosos, que ocasionen mordeduras o ataques, serán obligatoriamente esterilizados y no devueltos a los propietarios, aun que medie documento transaccional.

Artículo 43°.- Alimentación y Otros Gastos de Animales Bajo Observación Clínica por Sospecha de Enfermedades Zoonóticas.

La alimentación y otros gastos que demanden el cuidado de los animales sometidos a observación por denuncia, por enfermedades o sospecha de portar o incubar enfermedades epizooticas o Zoonóticas, serán cubiertas por el propietario.

CAPÍTULO XI

DEL RESCATE O CAPTURA, ENTREGA, DESTINO, ADOPCIÓN Y EUTANASIA.

Artículo 44°.- Rescate o Captura de Perros Peligrosos.

La autoridad Municipal a través de la Dirección de Zoonosis o POFOMA, podrán ordenar la captura, rescate y traslado al CEMZOOOR; de los perros peligrosos que hubieran causado daños a terceras personas, a sus propietarios o daños a otros animales; Por ser maltratados, torturados, en condición de calle, demostrar excesiva agresividad en vías públicas sea cual fuese su raza, o por pasear a los mismos sin las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 45°.- Entrega de Perros Peligrosos.

Los propietarios de estos animales que no deseen seguir teniéndolos, podrán entregarlos de manera voluntaria al "CEMZOOOR", o a un Club legalmente constituido, informando a la autoridad competente del traspaso o cambio de titularidad, debiendo los nuevos propietarios o tenedores efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

Artículo 46°.- Modalidad de Adopción.

1. Transcurrido el término de 3 días desde la captura, y en caso de que el ejemplar no hubiera sido reclamado por su propietario o responsable, el CEMZOOOR podrá, otorgar a terceras personas la adopción a criterio del médico veterinario.
2. Todo perro peligroso ingresado en el CEMZOOOR, que haya sido calificado como abandonado y no reclamado, quedará a disposición dentro de una etapa de adopción que tendrá una duración de otros 3 días.
3. Los adoptantes firmaran un documento privado de tenencia responsable, compromiso de rehabilitación y adiestramiento, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa.
4. También se podrá hacer entrega de estos animales a organizaciones protectoras reconocidas y legalmente constituidas para fines de adopción, en cuyo caso la entidad adoptante estará exenta de realizar el registro y pagos del animal.
5. A efecto de la entrega de los animales abandonados a las sociedades protectoras o casas de acogida, estas últimas deben elevar informes mensuales y constancias al CEMZOOOR de los animales otorgados en adopción que hubiesen encontrado nuevos propietarios.

Artículo 47°.- Eutanasia, Biocidio.

Se prohíbe la Eutanasia y biocidio de cualquier especie canina, siendo pasibles a las responsabilidades penales, el autor o autores en sus distintos grados de participación.

Excepcionalmente procederá la misma previo informe médico veterinario y verificado por las autoridades de POFOMA, CEMZOOOR, en caso de que el ejemplar sufra o sea víctima de accidente gravísimo que comprometa su vida y en caso de enfermedad incurable, reincidencia en hechos o actos de agresión o edad avanzada.

La única institución CEMZOOOR podrá proceder la eutanasia bajo el informe del médico veterinario, en caso el can sea muy agresivo, enfermedad incurable o edad muy avanzada.

CAPÍTULO XII

FUNCIONAMIENTO LEGAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA Y REQUISITOS

Artículo 48°.- Establecimiento de Crianza.

Se entenderá como establecimiento de crianza todo sitio o lugar con ambientes adecuados, destinados al albergue de animales y sin fines de lucro.

Artículo 49°.- Funcionamiento Legal de Establecimiento de Crianza.

El Funcionamiento legal de todo establecimiento público o particular destinado a la crianza, permanencia, transporte de animales y todo establecimiento semejante, requiere la autorización del SENASAG, y el informe técnico favorable del CEMZOOOR. En coordinación y colaboración del COMVETZOOOR, asociaciones y clubes de criadores.

Artículo 50°.- Requisitos para los Establecimientos.

El Derecho de registro y la licencia de funcionamiento para la instalación y funcionamiento así como para la construcción y remodelación de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, este será obtenido cuando se cumpla los siguientes requisitos:

1. Construcción e instalación de caniles, lugares de permanencia, medio de transporte, ubicación, planos del terreno y demás instalaciones complementarias.
2. Reglamento Interno, tipo de servicios y aranceles.
3. Certificados o programas de vacunación de los animales bajo crianza de acuerdo a lo reglamentado.
4. Informe Técnico favorable del SENASAG, CEMZOOOR, POFOMA en coordinación y colaboración del COMVETZOOOR, asociaciones y clubes de criadores.
5. Cancelar por derecho de registro de animal, en amparo a la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 044/2011.
6. Serán exentos de pagos y patentes las instalaciones y construcciones de asociaciones y clubes, caniles, lugares de permanencia, transportadores, que realicen trabajo social de colaboración y cooperación sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIII

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE PERROS PELIGROSOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 51°.- Establecimiento de Comercialización y Venta de Perros Peligrosos.

Todo establecimiento y centros fijos de comercialización de perros peligrosos, para su funcionamiento requerirán la inspección e informe de SENASAG y CEMZOOOR, en coordinación y colaboración de POFOMA, COMVETZOOOR, asociaciones y clubes de criadores.

Serán requisitos; el registro y la licencia de funcionamiento extendida por la Unidad Municipal pertinente, la cuál será renovable y tendrá una validez de dos años.

Los establecimientos dedicados a la venta de perros de peligrosos, contarán con instalaciones adecuadas para mantener higiene y comodidad para los animales expuestos y brindar al público una atención confortable por lo que contarán con un ambiente adecuado para este fin.

Las personas que trabajen y/o atiendan estos establecimientos deberán recabar de manera obligatoria la certificación de persona apta otorgada por POFOMA.

Artículo 52°.- Exposición y Venta de Animal Peligroso.

Queda prohibida la exposición para venta de cualquier tipo de perros peligrosos en áreas públicas como calles, parques, paseos, áreas internas y externas de mercados ferias populares, así como exhibirlas en las cercanías de aeropuertos, estaciones de trenes, terminal de buses, edificios, redes sociales y otros sin importar su edad.

Artículo 53°.- Control y Asesoramiento de los Establecimientos.

Los establecimientos comercializadores (tienda de animales), contarán con el control y asesoramiento de un profesional médico veterinario zootecnista y serán objeto de inspección continua por SENASAG y CEMZOOOR para determinar si los mismos cumplen con las normas preventivas de sanidad animal.

Artículo 54°.- Responsabilidad de los Propietarios.

Es responsabilidad de los propietarios del establecimiento, mantener a los animales limpios, vacunados y desparasitados en forma permanente, igualmente ser responsables de la limpieza y desinfección de los establecimientos.

Artículo 55°.- Desinfección y Cuarentena de Establecimientos.

Ante la presencia o sospecha de uno o varios animales con enfermedades infectocontagiosas de tipo zoonótico o de riesgo, el propietario y el asesor técnico veterinario está obligado a comunicar a la autoridad sanitaria de manera inmediata.

El CEMZOOOR en coordinación de SENASAG deberá disponer la desinfección y cuarentena. Esta es responsabilidad única de los propietarios, bajo pena de sanción.

Artículo 56°.- Responsabilidad de Continuar la Vacunación.

La venta de perros peligrosos NO podrá realizarse sin la extensión del certificado de vacunas, registro, autorización y microchip del ejemplar, tramitado ante POFOMA y el CEMZOOOR conforme a reglamento.

Asumiendo los nuevos propietarios la responsabilidad de continuar el ciclo de vacunación hasta que complete el esquema previsto.

Artículo 57°.- Condiciones para la Venta de Perros Peligros.

1. La venta de estos animales, solo será permitida en centros autorizados.
2. La comercialización de estos animales será a partir de los 3 meses de edad, tiempo en el cual deberá contar con su ciclo de vacunas completas.
3. El propietario o vendedor, garantizara mediante certificación de sanidad, que los animales estén libres de todo tipo de enfermedades, siendo los vendedores responsables de la posterior aparición de enfermedades zoonoticas, por un periodo equivalente a 14 días de vigencia, tiempo de incubación para cada enfermedad, debiendo informar al Centro Municipal de Zoonosis para fines legales.

Artículo 58°.- Comercio.

1. La entrada de animales peligrosos, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley N° 553, sin perjuicio de lo establecido en la normativa correspondiente.
2. Las operaciones de compra-venta, traspaso, donación, adopción o cualquier otra que suponga cambio de titular, requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Vigencia de la licencia del vendedor.
 - b) Obtención o cambio de datos en la licencia, más la presentación del certificado de persona apta otorgado por POFOMA y comprador.
 - c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
 - d) Micro chip según edad, inscripción, modificación de la transmisión del animal en el RUMPP en razón del lugar de residencia del nuevo propietario.
 - e) El registro deberá realizarse antes de sus tres primeros meses de vida o en un plazo de 10 días hábiles posterior a su adquisición.
3. En aquellas operaciones de compra-venta, que supongan cambio de titular, importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales y establecidos, la autoridad competente podrá proceder a la captura y retención del animal concediendo un plazo de 3 días para la regularización del trámite, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

Artículo 59°.- Transporte de Perros Peligrosos.

El transporte de perros peligrosos, deberá efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, adoptando las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 60°.- Acciones en Caso de Mordedura o Ataque.

1. Las personas mordidas por perros peligrosos, darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades de POFOMA O ZONOSIS de manera indistinta.
2. El propietario del animal mordedor estará obligado a facilitar la tarjeta sanitaria canina, permisos, autorizaciones y cuantos datos puedan servir de ayuda, tanto a la persona lesionada o sus representantes, como al personal de sanidad o autoridad competente que lo solicite.
3. Los perros peligrosos que hayan mordido a personas u otros animales serán retenidos por sus dueños en su domicilio habitual y entregados a POFOMA o al CEMZOR, para evitar orden judicial de allanamiento domiciliario, para posterior observación clínica, durante un periodo de 14 días, con independencia de la sanción que pueda imponerse al titular por incumplimiento de este apartado.
4. El propietario del animal agresor deberá dar parte a su aseguradora para la activación del seguro de responsabilidad contra daños a terceros.
5. El traslado del animal al CEMZOR será efectuado o cubierto por el propietario, una vez finalizado el periodo de observación de 14 días el can agresor será esterilizado.
6. Los perros peligrosos, involucrados en hechos de mordeduras o ataques ingresaran en un periodo de observación en el CEMZOR, para determinar las causales de su reacción.
7. Los gastos ocasionados por la retención y observación de los perros, serán satisfechos por los titulares de los mismos.

Artículo 61°.- Responsabilidad.

El propietario, custodio o tenedor del perro peligroso será responsable del comportamiento, así como de los daños que cause o produzca el animal.

La responsabilidad de naturaleza administrativa no exime al propietario de la responsabilidad penal y civil.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62°.- Infracciones.

A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes infracciones:

1. Infracciones Muy Graves:

- a) El ataque del perro peligroso a una persona y/o animales
- b) Tener perros peligrosos sin la correspondiente autorización, registro y Licencias de Crianza.
- c) Adiestrar perros peligrosos, para activar su agresividad.
- d) La organización, celebración, exhibiciones o espectáculos de peleas de perros peligrosas, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los mismos.
- e) El abandono del perro peligroso

- f) La venta de perros peligrosos y la reproducción indiscriminada a corta edad (menores de 18 meses), sin objetivo alguno.
- g) Biocidio, Eutanasia (sin autorización).
- h) Tratos crueles o la realización de procedimientos quirúrgicos y/o mutilaciones innecesarias, extendiéndose la misma a autor o autores, derivando al rescate inmediato del animal, sin perjuicio de la sanción penal y responsabilidad administrativa que correspondan.
- i) La negativa de entregar al perro peligroso una vez solicitado por la autoridad competente.

2. Infracciones Graves:

- a) Dejar suelto al perro peligroso en vías calles y espacios públicos sin ningún mecanismo de seguridad.
- b) No adoptar medidas necesarias domiciliarias para evitar la salida del perro peligroso a la vía pública.
- c) Transportar a un perro peligroso de un lugar a otro, sin las medidas de seguridad y en medios inadecuados.
- d) La negativa o resistencia de suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de las funciones establecidas por Ley. Así como el suministro de información y documentación falsa.

3. Infracciones Leves:

Las infracciones leves serán consideradas, todas aquellas que no estuvieran descritas entre las muy graves y graves.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES Y LAS MULTAS

Artículo 63º.- Potestad Sancionadora y Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través del CEMZOR con la colaboración de POFOMA.

Artículo 64º.- De las multas.

1. Las infracciones tipificadas en el presente reglamento municipal, serán sancionadas de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 044/2011 de 15 de diciembre de 2011.
 - a) Infracciones Leves:

Por primera vez:	100 bs.
Por segunda vez:	250 bs.
 - b) Infracciones Graves:

Por primera vez:	250 bs.
Por segunda vez:	400 bs.
 - c) Infracciones Muy Graves;

Por Única vez:	500 bs.
----------------	---------

2. En caso de excesivas reincidencias (tres o más infracciones), las infracciones tipificadas como Graves y Muy Graves, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias el decomiso, esterilización de los animales; la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de crianza para la tenencia de perros peligrosos.
3. Las cuantías previstas en el apartado anterior, podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
4. La cancelación de las infracciones, no eximen al propietario del perro, de la responsabilidad civil o penal que se le imponga en la vía judicial, mediante sentencia ejecutoriada.

Artículo 65°.- Prohibición de Tenencia de Mascota.

Las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que maltrataren a animales o sean reincidentes, bajo ninguna circunstancia podrán tener otros animales de ninguna raza o especie, bajo su propiedad, su domicilio o usar a terceras personas para este fin, además de proceder a la suspensión definitiva de la licencia y autorización de crianza.

Artículo 66°.- Medidas Sanitarias.

La autoridad competente, previo informe realizado y tras las visitas domiciliarias pertinentes, podrá decidir que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local en los siguientes casos:

1. Riesgos de carácter sanitario (SENASAG).
2. Grave o persistente incumplimiento por parte de sus propietarios de las obligaciones establecidas en la legislación vigente o las normas acordadas (CEMZOOR).
3. Malos tratos, actos o hechos que denoten la sobre explotación con fines ilícitos de los animales con intervención de POFOMA.
4. Condiciones de la vivienda inadecuadas para tal fin (CEMZOOR).
5. Otras causas similares.

Si el informe es desfavorable, los propietarios deberán proceder al desalojo del ejemplar y sino lo hicieran voluntariamente, la administración municipal y POFOMA podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado.

Artículo 67°.- De la Acción Especial.

Toda persona que sea perturbada en su vida, su salud o su integridad, por acción de un perro peligroso, con justa razón y prueba, podrá denunciar el hecho, sin mayor formalidad más que la presentación del carnet de identidad, ante el Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOR), o ante POFOMA, a fin de que éstos, en el más breve plazo, adopte las medidas que estimen necesarias, para eliminar dicha amenaza o perturbación.

En caso de denuncias falsas o temerarias, se procederá como la Ley indica.

Artículo 68°.- Control Social.

La sociedad civil organizada y legalmente constituida, en particular las organizaciones o instituciones dedicadas a la defensa de los animales, en aplicación de la Ley N° 341 de 5 de

febrero de 2013, de Participación y Control Social, en los niveles de gobierno que corresponda, podrá:

1. Inspeccionar los ambientes del CEMZOOOR.
2. Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.
3. Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.
4. Sugerir e impulsar medidas y mecanismos interinstitucionales de control y fiscalización, para la sanción y eliminación de conductas que ocasionen maltrato y crueldad contra los animales.
5. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las entidades operativas en las acciones de defensa de los animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, que se debe aportar para el registro de los ejemplares caninos peligrosos, se exigirá a partir del momento en que las aseguradoras las establezcan.

Entre tanto no exista el seguro de riesgo contra daños a terceros, los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos, responderán por los daños y perjuicios que ocasione el animal, con sus propios recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, proporcionará un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento Municipal, para constituir el Censo de Perros Peligrosos y determinar la forma en que los actuales propietarios de estos animales cumplan con la obligación de registrar y recabar la Licencia de Crianza y la sistematización de la información en una base datos por parte del CEMZOOOR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, definirá los montos que se cobrarán a los propietarios de perros peligrosos, por el registro y extensión de la Licencia de Crianza, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele la extensión de la licencia de crianza, para poseer perros peligrosos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, los propietarios de los animales pertenecientes a la categoría de Perros Peligrosos, contarán con un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días hábiles, a partir la conclusión del censo, para proceder con el Registro

y sus requisitos, en el CEMZLOOR (Centro Municipal de Zoonosis Oruro), perteneciente a la División de Prevención, Vigilancia, Control Sanitario y Zoonosis.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Todas las personas residentes o que se encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, son responsables de cumplir el presente reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

El presente reglamento Municipal entrará en vigencia, al día siguiente de publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo y en un medio de prensa de circulación nacional.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento Municipal.